

76001400302820210080500
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 24 de Enero de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 051

Santiago De Cali, Veinticuatro (24) De Enero De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820210080500.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **JUAN CARLOS OCORO PORTOCARRERO** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Librar mandamiento de pago** a favor de **BANCO DE BOGOTA** en contra de **JUAN CARLOS OCORO PORTOCARRERO** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.) Por la suma de Dos Millones Quinientos Cincuenta Y Cinco Mil Setecientos Noventa Y Tres Pesos M/Cte (\$2.555.793.00)** por concepto del no pago del canon de

76001400302820210080500

C.S.G.

arrendamiento causado en el mes de abril de 2021. Del contrato leasing de arrendamiento base de recaudo.

2.1.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.)** correspondiente al mes de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

3) Por la suma de **Dos Millones Setecientos Noventa Y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$2.796.455.00)** por concepto del no pago del canon de arrendamiento causado en el mes de Mayo de 2021. Del contrato leasing de arrendamiento base de recaudo.

3.1) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **3)** correspondiente al mes de Mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4) Por la suma de **Dos Millones Setecientos Noventa Y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$2.796.455.00)** por concepto del no pago del canon de arrendamiento causado en el mes de Junio de 2021. Del contrato leasing de arrendamiento base de recaudo.

4.1.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **4)** correspondiente al mes de Junio de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Por la suma de **Dos Millones Quinientos Siete Mil Cuatrocientos Veinticinco Pesos M/Cte. (\$2.507.425.00)** por concepto del no pago del canon de arrendamiento causado en el mes de Julio de 2021. Del contrato leasing de arrendamiento base de recaudo.

5.1.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **5)** correspondiente al mes de Julio de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

6.) Por la suma de **Dos Millones Quinientos Treinta Y Siete Mil Doscientos Sesenta Y Dos Pesos M/Cte. (\$2.537.262.Oo)** por concepto del no pago del canon de arrendamiento causado en el mes de Agosto de 2021. Del contrato leasing de arrendamiento base de recaudo.

6.1.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **6)** correspondiente al mes de Agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

7.) Por la suma de **Dos Millones Quinientos Sesenta Y Siete Mil Cuatrocientos Diez Pesos M/Cte. (\$2.567.410.oo)** por concepto del no pago del canon de arrendamiento causado en el mes de septiembre de 2021. Del contrato leasing de arrendamiento base de recaudo.

7.1.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **7)** correspondiente al mes de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

8.) Por la suma de **Dos Millones Quinientos Noventa Mil Cuatrocientos Cincuenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$2.590.456.oo)** por concepto del no pago del canon de arrendamiento causado en el mes de octubre de 2021. Del contrato leasing de arrendamiento base de recaudo.

76001400302820210080500

C.S.G.

8.1.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **8)** correspondiente al mes de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

9.) Por la suma de **Dos Millones Seiscientos Veinticinco Mil Novecientos Ochenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$2.625.987.00)** por concepto del no pago del canon de arrendamiento causado en el mes de Noviembre de 2021. Del contrato leasing de arrendamiento base de recaudo.

9.1.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **9)** correspondiente al mes de Noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

10.-Por los demás cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta (i) la restitución del bien dado en arriendo; (ii) se dicte el auto de que trata el modificado artículo 440 del Código General del Proceso, o en su defecto, se profiera la sentencia de que trata el artículo 443 *ibídem.*; de conformidad con la limitación que trae el inciso 2º del artículo 88 de la misma obra.-

11.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

12.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

13.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

76001400302820210080500

C.S.G.

14.) RECONOCER personería suficiente a la Dr. **ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.604.700 y portador de la T.P No. 31.689 C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 26 DE 2022

Ángela María Lasso

La Secretaria